



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 6

Nº 39

DAULE, 6 DE MAYO DE 2016

CONTENIDO

**ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y
BUSES DE TRANSPORTE TERRESTRE, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN
CANTONAL DE DAULE**

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 ibídem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 ibídem, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, el numeral siete del artículo 390 del Código Orgánico Integral Penal establece: “**Contravenciones de tránsito de quinta clase.**- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir: ... 7. La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo.”

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en tal resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial 475 del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 006-CNC-2012;

Que, en virtud de tal revisión el cantón Daule corresponde al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el 5 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de los cantones referidos.

Que, en su primera sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó su Estatuto.

Que, en la Edición Especial 376, del 12 de octubre de 2015, del Registro Oficial se publicó el Convenio y el Estatuto de la Mancomunidad, así como las respectivas Resoluciones aprobatorias de los Concejos Municipales de los cantones miembros de esta institución.

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, se inscribió en el Consejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo el número MAN-037-2015-CNC.

Que, acorde a lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN del Convenio de constitución de la Mancomunidad, que establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas a cada uno de sus miembros, los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía han emitido las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia.

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP.

Que, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas.

Que, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADs miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se había certificado la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; así como también la certificación del ejercicio de la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular al GAD I. Municipalidad del cantón Daule.

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

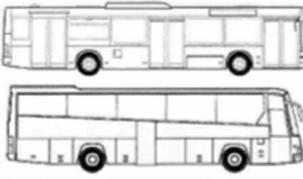
Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ilustre Concejo Municipal de Daule, en uso de sus atribuciones:

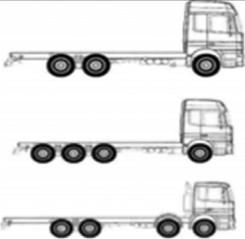
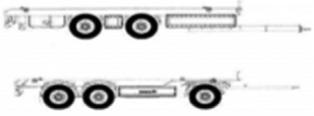
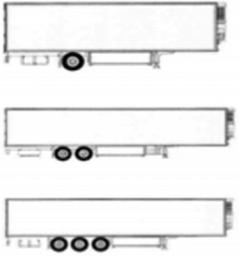
EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y BUSES DE TRANSPORTE TERRESTRE, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE DAULE

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria por parte de todos los conductores de vehículos pesados, de las operadoras de transporte que, dentro de cualquier ámbito o modalidad, presten servicios de transporte terrestre dentro de la jurisdicción cantonal de Daule.

Art. 2.- Definición.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá como vehículos pesados a todos los vehículos que correspondan a la siguiente clasificación, definida en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2656:2012:

Código	Subclase	Clase	Imagen
MCB	M2	Microbús	
MNB	M3	Minibús	
BUS		Bus	
BDP		Bus de dos pisos	
BCO		Bus costa	
ART		Articulado	

CMM	N2	Camión mediano	
CMP	N3	Camión pesado	
TCM		Tracto camión	
CHM	M2	Chasis motorizado	
	M3		
CHC	N1	Chasis cabinado	
	N2		
	N3		
UCR	O1	Remolque	
	O2		
	O3		
	O4		
UCS	O1	Semirremolque	
	O2		
	O3		
	O4		

Por otro lado, también se entenderán como vehículos pesados todos aquellos vehículos correspondientes a los equipos camineros tales como: volquetas, concreteras, grúas, guinchas, entre otros.

Capítulo I - Restricciones

Art. 3.- Se prohíbe detener o parquear vehículos pesados (sean de transporte de carga, de pasajeros o equipos camineros), sobre las vías públicas de la cabecera cantonal de Daule; y, las áreas regeneradas, ejes viales, y vías públicas de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora, especialmente, sobre la Avenida León Febres Cordero y el eje vial E486.

Art. 4.- Se prohíbe la circulación de vehículos pesados (sean de transporte de carga, de pasajeros o equipos camineros) sobre las áreas regeneradas de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

Art. 5.- Se prohíbe la utilización de las vías públicas, dentro de toda la jurisdicción cantonal de Daule, para utilizarlas como patio operativo del servicio de transporte terrestre de pasajeros intra o interprovinciales.

Art. 6.- Se prohíbe el establecimiento de estaciones de transferencia de pasajeros para buses de transporte intra o interprovinciales, sobre la Avenida León Febres Cordero de la Parroquia Urbana Satelital La Aurora y el eje vial E486.

Art. 7.- Se prohíbe el estacionamiento o la detención de buses de transporte intra o interprovinciales, para hacer espera de turnos para tomar frecuencia, sobre la Avenida León Febres Cordero de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

Art. 8.- Los buses de transporte intra o interprovinciales deberán realizar las actividades de embarque y desembarque de pasajeros, en tránsito, sobre la Avenida León Febres Cordero de la Parroquia Urbana Satélite La Aurora. Las operaciones de embarque deberán realizarse con pasajeros que se encuentren esperando la llegada de los buses de transporte, en los paraderos permitidos. Consecuentemente, se prohíbe el estacionamiento o la detención de buses de transporte intra o interprovinciales para esperar la llegada y consolidación de pasajeros que no se encuentren en los paraderos.

Art. 9.- El servicio de transporte intra o interprovincial no podrá tener como punto de origen o destino la Parroquia Urbana Satelital La Aurora. Es decir, la prestación del servicio de transporte público debe realizársela cuando los buses de las operadoras de transporte intra o interprovinciales estén en tránsito por esta parroquia.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del cantón Daule no permitirá la construcción, ni emitirá permisos de funcionamiento, de estaciones de transferencia de pasajeros para buses de transporte intra o interprovinciales, cuyas operaciones tengan influencia directa sobre la Avenida León Febres Cordero o el eje vial 486, en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

Art. 11.- El estacionamiento eventual, para efectos de operaciones de carga y descarga de mercaderías sobre la vía pública deberá ser autorizado, expresamente, cuando corresponda, por la ATM Centro Guayas – EP, a través de la emisión del documento correspondiente, previa emisión de la normativa correspondiente, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del cantón Daule.

Art. 12.- Las restricciones de estacionamiento dispuestas en la presente ordenanza son aplicables a los vehículos que estén estacionados o detenidos con su motor encendido o apagado, y que cuente o no con la presencia de su conductor. Estas restricciones no admiten ningún tipo de excepción.

Capítulo II - Sanciones

Art. 13.- Las infracciones a las disposiciones establecidas a través de la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 390 (Contravenciones de tránsito de quinta clase) del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del cantón Daule, a través de la ATM Centro Guayas – EP, procederá a la inmovilización de los vehículos que restrinjan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, a través de la colocación de dispositivos cepos, previa emisión de la normativa correspondiente, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del cantón Daule.

Para el retiro de los dispositivos, el conductor del vehículo deberá proceder a la cancelación de la correspondiente multa «MULTA POR PARQUEO EN ÁREAS RESTRINGIDAS VEHÍCULOS PESADOS Y BUSES (RETIRO DE CEPOS)».

Si luego de transcurridas tres (3) horas de colocación de los dispositivos inmovilizadores (cepos), no se ha cancelado la multa correspondiente para la liberación del vehículo, se podrá solicitar el remolque y retención del vehículo, a través de los procedimientos establecidos en la ley.

Disposición general

Remítase la presente ordenanza para conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito, y para que se proceda a la modificación de los contratos/permisos de operación de aquellas operadoras de transporte intra o interprovinciales, cuyas rutas tengan origen o destino en la Parroquia Urbana Satélite La Aurora.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- En un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del cantón Daule, previo al estudio técnico correspondiente, deberá implementar los paraderos formales que se requieran sobre la Avenida León Febres Cordero y eje vial E486.

SEGUNDA.- En el mismo plazo previsto en la disposición transitoria precedente, en coordinación y/o a través de los convenios que se requieran con Comisión de Tránsito del Ecuador y ATM Centro Guayas – EP, el GAD I. Municipalidad del Cantón Daule deberá implementar el equipamiento de semaforización, señalética horizontal y vertical, e iluminación necesarios sobre los cruces peatonales ubicados en la Avenida León Febres Cordero.

TERCERA.- En un plazo de noventa (90) días, contados a partir de que la presente ordenanza entre en vigencia, las operadoras de transporte terrestre que presten servicios en la cabecera cantonal de Daule deberán implementar parqueaderos privados para el estacionamiento de sus buses.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Ab. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que “LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y BUSES DE TRANSPORTE TERRESTRE, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE DAULE”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días miércoles treinta de marzo y viernes veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

Daule, 03 de mayo del 2016

Ab. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y BUSES DE TRANSPORTE TERRESTRE, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE DAULE”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 03 de mayo del 2016

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, “LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS Y BUSES DE TRANSPORTE TERRESTRE, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE DAULE”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los 03 días del mes de mayo del 2016.

Ab. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:

www.daule.gob.ec

Email:

secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](#)